

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189*(Cumplido sin ingenuar al Tomptus)*

Rematado

FILIACION N.<sup>o</sup>

CELDA N.<sup>o</sup>

*Francisco Caceres*

Delito *Robo y homicidio frustrado.*

Pena *Ocho años*

Comienza la condena *el 13 de Diciembre de 1890*

Termina la condena el *13 de Diciembre de 1898*  
*Tribunal Lima*

EL SECRETARIO



Francisco Caceres <sup>497</sup>

Ysaac E. Moreno  
Escribano del Crimen

Certifico: Que en el juicio  
seguido de oficio contra Francisco  
Caceres por conato de homici-  
dio; se encuentran los actuados  
siguientes.

En el juicio criminal se  
quido de oficio a Francisco Caceres  
por robo y homicidio; acusador el  
Agente Fiscal y defensor del reo el  
Procurador Don Samuel Mar-  
nar Vistos y Considerando. Pri-  
mero; que el Chino Jose Laos, due-  
no de un establecimiento en "Casapa-  
ca" hacia algunos años vivia ili-  
citamente con Paula Rodriguez  
(jofas tres, cinco y ocho), Segundo  
Lo; que a principio del año proxi-  
mo pasado, se le presento a Laos  
su paisano Francisco Caceres en  
solicitud de trabajo, y el lo tomo  
como Cocinero con el sueldo de  
veinte soles mensuales (jofas tres  
y cinco) Tercero; que cuando  
Caceres llevo a "Casapalca" no te-  
nia cosa alguna pues como el  
mismo lo dice, no llevo sino su





Cuerpo (pajas tres y cinco) Cuarto: que poco tiempo despues notaba el agraviado que le tomaban dinero de los estios en que los guardaba y llegara a sospechar con fundamento que el autor de esas sustracciones era Caeceres despidio a este pajas tres, tres vueltas, catorce vueltas y quince vueltas Quinto: que al dia siguiente de esto, en casa de Laos, la Rodriguez le ocasiona a este una lesion en la nariz; y en ese mismo momento Caeceres saca un revolver cargado con el que le apunta al agraviado e iba a hacerle un tiro cuando penetraron a la casa don Jose Ordóñez, don Francisco Ordóñez y don Ignacio Romero el segundo de los cuales le quito a la Rodriguez una piedra que tenia en la mano y los otros dos desarmaron al acusado (pajas tres, once vueltas, doce vueltas, trece vueltas, diez y seis, diez y ocho, veinte y una vuelta Sexto: que Caeceres fue entónces entregado





Al administrador de Casapalca  
 Dr. Nemais Forquero, que llegó  
 en esos momentos, y el mismo lo  
 hizo poner en el zepo al enfuicia-  
 do de donde fugó en la noche en  
 compañía de la Rodríguez (fajas citadas)  
 Seteno: que apresado nueva-  
 mente Caeres en "Morococha" vol-  
 vió a fugarse habiéndosele apre-  
 hendido por tercera vez iniciándose  
 entonces el sumario remitido a este  
 Juzgado (fajas cinco y otras) Ocla-  
 vo: que librado mandamiento de  
 prisión contra Caeres y la Rodri-  
 quez y siendo esta res ausente se  
 ha pasado al plenario solo respec-  
 to al primero (fajas treinta y seis)  
 Noveno: que el acusado niega haber  
 cometido los delitos de que se le  
 acusa (fajas cinco, diez ochos, y trein-  
 ta y siete) Decimo: que en cuanto  
 a la sustracción de dinero si bien  
 es cierto que por las declaraciones  
 de fajas diez, trece vuelta, catorce  
 vuelta y quince es de presumirse  
 que se haya verificado no ha podi-  
 do ser legalmente acreditado, Unde-  
 cimo: que en cuanto al otro delito por  
 el que se juzga a Caeres está ple-  
 namente probado con la operación



Pericial de fojas veintinueve  
vuelta y las declaraciones de  
los testigos presenciales de  
fojas once vuelta, doce vuel-  
ta trece vuelta y veinte. Folio  
Décimo: que a ser inocente  
Caceres no se explica las con-  
tradicciones en que ha incurrido  
como se nota, a primera vista  
en sus declaraciones (fojas cinco  
diez y ochenta, y treinta y siete) Folio  
Décimo Tercio: que además el ha-  
ber negado de su prision Cae-  
res por dos veces manifiesta  
que no se ha considerado ino-  
cente lo que acredita tambien  
el hecho de haber manifestado  
en un principio que ignoraba  
la causa de su prision y el  
haber negado sus relaciones  
ilicitas con la Rodriguez. Folio  
Décimo Cuarto: que es necesario  
tener en cuenta los malos an-  
tecedentes de Caceres quien  
asegura que en otra ocasion  
fue inculcado por robo (fo-  
jas cinco) Folio Quinto:  
que el acusado no ha probado  
ni intentado siquiera pro-  
bar los hechos que ha alegado





en su descargo. Decimo sexto: que es pues indudable que Francisco Caeres es reo de tentativa de homicidio de José Lavos y Decimo Setimo: que contra él enjuicia de concurrer las circunstancias agravantes de que se ocupan los incisos once, trece del artículo diez del Código Penal, pues intento cometer su delito en la morada del agraviado e incurrió en grave ingratitud para con este. Por estos fundamentos y demas que aparecen de autos y de conformidad con lo dictaminado por el agente Fiscal. **Sello:** que debe condenar y condena a Francisco Caeres a la pena de penitenciaria en segundo grado termino medio o sea a ocho años de dicha pena con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal por la tentativa de homicidio de José Lavos y absuelvo de la instancia al mismo Caeres por el delito de robo de que se le acusa. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la que se elevara en consulta sino se apela de



ella en el termino de ley, asi lo  
pronuncio mando y firmo en Lima  
Octubre trece de mil ochocientos  
noventa = Rosendo Badariz  
pronuncio la sentencia que  
antecede el Señor Juez que la  
suscribe la que yo el actuario  
publique conforme a ley a pre  
sencia de los testigos Don  
muel Lafore y Don Eugenio Bo  
za a las dos de la tarde del dia  
de su fecha: doy fe = Isaac G.

Resolucion. J. Moreno = Lima doce de Noviembre  
de la Illma Corte de mil ochocientos noventa  
y tres, Vistos de conformidad en  
parte con lo dictaminado por  
el Señor Fiscal y teniendo en  
consideracion, en quanto al de  
lito de tentativa de homicidio im  
putado a Caceres que no esta ple  
namente probado REVOCARON  
la sentencia de fusus cuarenta  
y cinco vuelta, fecha trece de Oc  
tubre ultimo en la parte en  
que se condena a Francisco  
Caceres por el delito menciona  
do respecto del cual lo absol  
vieron de la instancia, Apro  
baron dicha sentencia en lo  
demas que contiene y los de



Resolución  
de la CorteCorte Su  
prema

Prolovieron = Paredes = Jimenes = Flo-  
 res = Varela = Puente & Armas = Se pu-  
 blica conforme a ley de que certifi-  
 ca = Luis Delucchi = Juan C. Larrea =  
 Secretario de la Excelentísima Corte  
 Suprema de Justicia = Certifico:  
 que en virtud del recurso de nulidad  
 interpuesto por el Ministerio Fiscal  
 en la causa que sigue, contra Fran-  
 cisco Laceres por homicidio guetra-  
 do: este Supremo Tribunal ha re-  
 suuelto lo que sigue = Lima Diciembre  
 trece de mil ochocientos noventa =  
 Vistos: de conformidad con el  
 dictamen del Tenor Fiscal, cuyos  
 fundamentos se reproducen, de-  
 clararon haber nulidad en la  
 sentencia de vista de fojas cin-  
 cuenta y cuatro vuelta, su fecha  
 doce de Noviembre último, en  
 cuanto absuelve a Francisco  
 Laceres por el delito de tentativa  
 de homicidio; y reforman-  
 dola confirmaron la de pri-  
 mera instancia de fojas cuasen-  
 ta y cinco vuelta, por la que se  
 le impone la pena de peniten-  
 ciaria en segundo grado termino  
 medio o sea ocho años, con sus  
 accesorias; declararon no haber



Similitud en lo demas que  
dicha sentencia ~~contiene~~ de  
vista contiene y los devolvi-  
eron = ~~Almós,~~ = ~~Fernandez~~ = ~~Chacal~~  
~~Tana~~ = ~~Mariategui~~ = ~~Loayza~~ = ~~Guz~~  
~~man~~ = ~~Galindo~~ = ~~Se publico~~

Dictamen  
del Sr. S<sup>o</sup> }  
cal

Conforme a ley, de que certifi-  
co = Juan E. Sama = Excentis-  
simo Señor = De autos resulta  
comprobado que el asiatico Bra-  
cisco Caeres dependiente de  
Manuel Sars, tambien asiati-  
co, amago a este con su re-  
volver y que si no disparo  
el arma fue por <sup>lo</sup> ~~lo~~ impidi-  
eron Ignacio Romero, Jose y  
Francisco Ordoñez. Este hecho  
ocurrio en Noviembre de mil  
ochocientos ochenta y nueve en  
el tambo de "Casapalea" y el  
administrador del fundo que  
se presento en los momentos  
del conflicto, testifica del he-  
cho. A. Caeres se le acusa tam-  
bien del hurto de dinero de Sars  
pero no se ha comprobado  
plenamente ese hecho. Respu-  
ta de la complicidad de Paula  
Rodriguez querida de Sars  
y complice despues de Caer





Pres, no se ha adelantado el juicio por que huyo antes de terminarse el sumario. El Juez de primera instancia y el Ministerio Fiscal en ambas instancias han considerado culpable á Taceres; pero la Ilustrísima Corte Superior lo ha absuelto fundandose en que no está probada plenamente la tentativa de homicidio. En concepto del infrascripto la delincuencia del Asiático Taceres está probada, por que hay tres testigos presenciales de que preparó el revolver y lo dirigió contra Laros, que solo por la intervencion de dichos testigos no salió el tiro. La ley que es muy severa respecto al uso de las armas de fuego pues castiga la tentativa como delito frustrado, no puede dejar de aplicarse en este caso como verdadera tentativa por no haber salido el tiro, pues, si hubiera tenido efecto el disparo, el delito habria sido de homicidio frustrado. La resolucion de vista de fojas cincuenta y cuatro que absuelve al res de la instancia adolece pues de nulidad y el Fiscal opina por que la de



Clarare su excelencia, y reformatam  
dola, confirmame la sentencia  
de primera instancia de fogas  
cuarenta y cinco en todas sus  
partes: Salvo mejor acuerdo de  
a treinta de Noviembre de mil  
ochocientos noventa = Galvez =

Por devult Juan E. Sama = Lima = Marqu  
tos de P. B. } veintiocho de mil ochocientos  
noventa y uno = Por devult

cumplase lo especificado.  
saguense las copias de tan  
dena y con la filiacion del  
enfuiado remitanse al Jefe  
Luz de rematado, llamese por  
edicto a Paula Rodriguez por  
omo esta mandado a fogas  
treinta y seis = Badani = Isaac  
E. e Moreno = Dijo llamarse Jo  
eisco Caceres - Asiatico - de treinta  
y tres años de edad - viudo - Pa  
dero y Cocinero - de estatura un me  
tro, sesenta y tres centimetros de  
ta yambo = Cara aguileña = na  
ro y ancha - Boca grande = labios  
grosos = Barba, Bigote = front  
regular - cejas iden - ojos pard  
señales particulares: una cic  
triz en la ceja izquierda =

Filiacion

Es fiel copia de sus originales a que





me remito en caso necesario  
y en cumplimiento de lo  
ordenado en el auto inserto  
expido la presente en folios seis  
despues de correjida y confor-  
mada segun ley. Lima Abril  
primero de mil ochocientos no-  
venta y uno.

N.º B.º

*[Signature]*

Juan E. Moreno  
*[Signature]*



11

*[Faint, illegible handwriting]*

